



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00033-00.

**Demandantes:** LUIS FELIPE PARRA ARENAS y NORALBA AGUILAR DE PARRA.

**Demandados:** JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

**Llamante en garantía:** JUSTO GARCÍA MÉNDEZ.

**Llamado en garantía:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ciénaga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisada el memorial allegado el 18 de mayo del cursante, suscrito por el apoderado judicial de los demandantes, instando a la **ejecución de las costas** impuestas por auto del 25 de enero de 2022, el Despacho considera necesario citar lo dispuesto por el art. 366 del CGP respecto a la liquidación de las costas, que preceptúa:

**"Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (subrayado y negrilla del Despacho).**

Atendiendo el canon transcrito, las costas serán susceptibles de ejecución, una vez se liquiden por secretaría, aprueben en proveído por la suscrita jueza, y este quede debidamente ejecutoriado; y ello sólo es posible una vez esté en firme la actuación que ponga fin al proceso.

Por lo tanto, la solicitud de ejecución deprecada por la parte actora **RESULTA IMPROCEDENTE** en este momento procesal.

**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)

<sup>3</sup> En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 21 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.